



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 040

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	250002315000 2020-02304 -00 (250002315000 2020-02305 -00 y 250002315000 2020-02306 -00)
ENTIDAD:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELTRÁN
ACTOS:	RESOLUCIONES PMB-300-16-026-2020 DE 17 DE MARZO DE 2020, PMB-300-16-031-2020 DE 30 DE ABRIL DE 2020 y PMB-300-16-033-2020 DE 29 DE MAYO DE 2020
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta Corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento de la Resolución PMB 300-16-16-2020 de 17 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RESTRINGIR LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA", expedida por el Personero municipal de Beltrán a través del medio de control inmediato de legalidad previsto en los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. Cuestión previa

A través de auto de 17 de junio de 2020, el despacho del Magistrado Fredy Ibarra Martínez remitió el proceso radicado bajo el No. 250002315000**2020-02305**-00, el cual correspondía al control inmediato de legalidad de la Resolución PMB 300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESTRICCIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA".

De igual forma, en auto de 16 de junio de 2020, el despacho de la Magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez remitió el proceso radicado bajo el No. 250002315000**2020-02306**-00, el cual correspondía al control inmediato de legalidad de la Resolución PMB 300-16-032-2020 de 29 de mayo de 2020 "POR

MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESTRICCIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”.

Así las cosas, como quiera que entre los actos remitidos por los dos despachos antes referidos y el que correspondió a este despacho hay una relación de conexidad -habida cuenta que en la Resolución PMB-300-16-026-2020 de 17 de marzo de 2020 se dispuso la restricción de la atención presencial de público y la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias-, medidas que fueron prorrogadas a través de las Resoluciones PMB-300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020 y PMB-300-16-033-2020 de 29 de mayo de 2020, se considera que resulta procedente tramitar los procesos identificados con los números 250002315000**2020-02305**-00 y 250002315000**2020-02306**-00 de manera conjunta con el que fue asignado a este despacho (250002315000**2020-02304**-00), precisando que en adelante las actuaciones se deben radicar con la primera numeración.

Dicho lo anterior, el despacho estudiará la procedencia del control inmediato de legalidad de las **Resoluciones 300-16-026-2020 de 17 de marzo de 2020, 300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020 y 300-16-033-2020 de 29 de mayo de 2020.**

2. De la situación de emergencia sanitaria originada por el COVID-19

El Ministerio de Salud y Protección Social, en Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 declaró “la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020” y adicionalmente, para conservar el orden público, mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020¹, el presidente de la República ordenó en el artículo 1º “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19” y en el artículo 2º “a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”.

Medidas que fueron ampliadas hasta el 1º de julio de 2020 mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020 y 749 de 28 de mayo de 2020.

¹ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

3. De la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica originada por el COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en artículo 215 de la Carta Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, puede decretar el estado de emergencia por el término de treinta (30) días y hasta noventa (90) días, cuando se perturben o se amenacen perturbar el orden económico, social y ecológico del país.

La Ley estatutaria 137 de 2 de junio de 1994² previó que la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica no debe ser superior a los treinta (30) días y a una vez vencido ese término, está en la obligación de convocar al Congreso de la República, quien a su vez, durante el año siguiente puede “reformular, derogar, o adicionar los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante dicho Estado” –arts. 46 y 49–

Así mismo, esta norma estableció que durante el periodo de emergencia, el gobierno está facultado para expedir decretos con fuerza de ley a efectos de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, sin desmejorar los derechos sociales de los trabajadores –arts. 47 y 50– y finalmente, como control político, el presidente de la República debe dar informe motivado al Congreso de la República, sobre las causas que determinaron la declaración y las medidas adoptadas –art. 48–.

Atendiendo esas disposiciones, el Presidente de la República mediante Decreto legislativo 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario y en consecuencia expidió el Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020³, mediante el cual, el gobierno nacional facultó a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, para que durante la vigencia de la emergencia sanitaria, entre otras medidas, suspendieran, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa incluido el pago de sentencias judiciales.

4. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos

El artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994 establece que “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

² "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"

³ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

En concordancia, el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, establece que corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas “por autoridades territoriales departamentales y municipales” en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

5. De los actos remitidos para control inmediato de legalidad

a. En virtud de las facultades contenidas en el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la Resolución 128 de 16 de marzo de 2020 proferida por la Procuraduría General de la Nación –por medio del cual suspendió términos en todas las actuaciones disciplinarias– y el estado de excepción decretado el 17 de marzo de 2020, el personero municipal de Beltrán expidió la **Resolución PMB 300-16-026-2020 de 17 de marzo de 2020**, en la cual ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público presencial en la sede de la Personería Municipal de Beltrán, Cundinamarca, desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención al público se realizará de manera virtual y telefónica a través del correo institucional personeria@beltran-cundinamarca.gov.co teléfono móvil 301 556 9768.
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Personería Municipal de Beltrán a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020). Para el efecto se dejarán las constancias a las que haya lugar en cada actuación disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: Los lineamientos institucionales establecidos por la presente resolución serán objeto de actualizaciones o modificaciones según evolución y directivas relativas al COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: Se suspenden la participación de los servidores públicos de la Personería Municipal en reuniones, capacitaciones, comisiones que se desarrollen con más de 50 personas y con una duración superior a 45 minutos, de ser estrictamente necesaria su realización se recomienda guardar el correspondiente distanciamiento y adoptar las medidas de bioseguridad respectivas.
(...)”

b. Posteriormente atendiendo las facultades reseñadas en el primer acto –art. 168, L. 136/1994– y además, dando cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional a través de los Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y 593 de 24 de abril de 2020, así como también, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el estado de excepción decretado el 17 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el personero de Beltrán, por medio de la **Resolución PMB 300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020**, prorrogó la suspensión de atención al

público y los términos procesales de las actuaciones de carácter disciplinario desde el 1º de mayo hasta el 31 de mayo de 2020:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Suspensión de la atención al público presencial en la sede de la Personería Municipal de Beltrán, Cundinamarca, desde el primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: La atención al público se realizará de manera virtual y telefónica a través del correo institucional personeria@beltran-cundinamarca.gov.co teléfono móvil 301 556 9768.
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar la suspensión de los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en el Personería Municipal de Beltrán a partir del día primero (01) de mayo de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020). Para el efecto se dejarán las constancias a las que haya lugar en cada actuación disciplinaria.

PARÁGRAFO: La presente disposición no se aplicará para los casos relacionados con el COVID 19 o en los cuales el Personero Municipal determine, por acto especial, continuar el trámite procesal en los términos ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO: Las directrices contenidas en la Resolución No. PMB 300-16-026-202 de 17 de marzo de 2020, mantienen su vigencia por el mismo término señalado en el artículo de (sic) primero de la presente resolución.

c. Finalmente, la misma autoridad administrativa en **Resolución PMB 300-16-033-2020 de 29 de mayo de 2020**, amplió las medidas contenidas en la Resolución PMB 300-16-032-2020 de 30 de abril de 2020, desde el 1º de junio hasta el 1º de julio de 2020.

6. Caso concreto

En el presente asunto, el personero del municipio de Beltrán expidió las Resoluciones PMB-300-16-026-2020 de 17 de marzo de 2020, PMB-300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020 y PMB-300-16-033-2020 de 29 de mayo de 2020 por medio de las cuales suspendió la atención presencial en la Personería y los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario por el período comprendido entre el 18 de marzo y el 1 de julio de 2020, decisiones que adoptó con fundamento en **(i)** la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social -Resoluciones 385 de 12 de marzo de 2020 y 844 de 26 de mayo de 2020-, **(ii)** el estado de excepción declarado mediante los Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 de 6 de mayo de 2020 y **(iii)** el Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 -por medio del cual se autoriza la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales-.

Por lo tanto y en la medida que estos actos fueron expedidos con fundamento en la declaratoria de estado de excepción efectuada inicialmente en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y posteriormente en el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, considera el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, que los mismos son susceptibles del control inmediato de legalidad.

Por lo tanto, se avocará conocimiento de estos actos y procederá a impartirles el trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Conviene precisar que en atención a las medidas de aislamiento ordenado por el presidente de la República⁴, así como también, las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria⁵, la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co)⁶, así como también, en las páginas web del municipio de Beltrán y del departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Se advierte que para efectos del aviso en el departamento de Cundinamarca, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje electrónico al siguiente correo: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co⁷.

En mérito de lo expuesto, el despacho No. 13 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las Resoluciones PMB 300-16-026-2020 de 17 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RESTRINGIR LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”, PMB-300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESTRICCIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”, y PMB-300-16-033-2020 de 29 de mayo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESTRICCIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”, expedidas por el Personero municipal de Beltrán, para efectuar el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

⁴ Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020 y 749 de 28 de mayo de 2020.

⁵ Acuerdos PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

⁶ Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

⁷ Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR al alcalde del municipio de Beltrán y al personero de esa entidad territorial, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberán realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficiales.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

QUINTO: ORDENAR a la personería del municipio de Beltrán, a la alcaldía municipal de Beltrán y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

Se aclara que para el caso del departamento de Cundinamarca, según Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se enviará correo electrónico a la siguiente dirección: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co.

SEXTO: INVITAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, así como también a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

SÉPTIMO: REQUERIR al personero del municipio de Beltrán para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento a las Resoluciones PMB 300-16-026-2020 de 17 de marzo de 2020, 300-16-031-2020 de 30 de abril de 2020 y PMB 300-16-033-2020 de 29 de mayo de 2020

OCTAVO: Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the name and title of the signatory.

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada